



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE SAN VICENTE

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales que se detallan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://hinojosadesanvicente.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se transcribe el texto de la modificación:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 7.

Epígrafe nº 1. Certificaciones: (modificación)

2. Por certificaciones emitidas con respecto a Punto de Información Catastral: 15,00 euros con carácter general y 5,00 euros para los vecinos sobre fincas en el término municipal de Hinojosa de San Vicente.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Se sustituye texto completo. Nuevo texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales que se detallan a continuación:

La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable en cada momento y en función de los servicios disponibles en el cementerio municipal que se encuentra en proceso de ampliación.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente cuota:

Epígrafe primero: Concesiones

A) Sepulturas.

Tasa local: 750,00 euros.

Tasa general: 1.900,00 euros.

B) Nichos:

Tasa local: 500,00 euros.

Tasa general: 800,00 euros.

C) Columbarios:

Tasa general: 300,00 euros.

Las concesiones serán para un período de 75 años consecutivos desde su adjudicación.

Se podrán acoger a la tasa local aquellos vecinos empadronados con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento interrumpidamente. En los demás casos se aplicará la tasa general.

Epígrafe segundo: Otros servicios funerarios.

A) Inhumación en sepultura 350,00 euros.

B) Reducción de restos en sepultura (urna aportada por interesado) 150,00 euros.

C) Inhumación en nichos 200,00 euros.

D) Reducción de restos en nichos (urna aportada por interesado) 100,00.

E) Por cada depósito en columbario 100,00 euros.

Estos trabajos serán realizados únicamente por personal del Ayuntamiento o por empresario colaborador, asignado por el Ayuntamiento a las labores de sepulturero. En este último caso el precio establecido será abonado directamente al empresario colaborador

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

–30% de las tarifas aquellas personas que no dispongan de seguros de decesos o de cualquier otro que cubra, como siniestro, los gastos funerarios.

–100% en los denominados entierros de beneficencia.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el 1 de enero de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de estime en régimen de autoliquidación.

–Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

–Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

–Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

–Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

–Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.

–La construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.]

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8**REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Modificación del cuadro anexo de tarifas:

**ANEXO
CUADRO DE TARIFAS**

INGRESOS FAMILIARES EN EUROS		CUOTAS MENSUALES EN EUROS
DE	A	
1,00	550,00	40,00
550,00	650,00	45,00
650,00	750,00	50,00
750,00	850,00	60,00
850,00	1.000,00	75,00
MAS DE 1.000,00		100,00
DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA EN TODOS LOS CASOS:		
• CERTIFICADO INSS PENSIÓN O PRESTACIÓN		
• DECLARACIÓN DE LA RENTA EJERCICIO ANTERIOR		
• CERTIFICADO SALDO MEDIO BANCARIO		

Hinojosa de San Vicente, 18 de diciembre de 2023.-El Alcalde, Roberto Cano Vázquez.

N.º I.-7138